

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 10 de abril de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Libras	44,00	45,00
Franco	12,50	12,80
Liras	—	—
Dólares	10,95	11,22
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal.	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Burgos por el Comité de Moneda Extranjera con fecha 9 de junio de 1939, señalado con el número 203, comprensivo de m\$ n 68.150 nominales en títulos de la Deuda Interna Consolidada de la provincia de Buenos Aires al 5 por 100 serie «A», a favor de don Florencio López Villamil y Méndez, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 5 de abril de 1945.—Instituto Español de Moneda Extranjera.—El jefe de Valores, L. Encio.

1.378-O y 2.ª 10-4-945

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la venta de los re-

cortes de trapo de algodón procedentes de los Talleres de Corte de este Establecimiento.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día veintisiete del actual, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

La cantidad aproximada de dichos recortes se eleva a 55.000 kilos, más los que se obtengan hasta el día en que la Superioridad eleve a definitiva la adjudicación efectuada.

El precio mínimo de oferta será de 2,50 pesetas el kilo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 6 de abril de 1945.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio, o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han

de regir en la subasta para la venta de recortes de trapo, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que desea adquirir (en número y letra) kilos, ofreciendo el precio de (en número y letra) pesetas cada kilo.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de regir en la enajenación por subasta de recortes de trapo de algodón procedentes de los Talleres de Corte de este Establecimiento, autorizada por la Superioridad en 1.º de marzo de 1945, que ha de verificarse con arreglo a los preceptos de los artículos 102 y 104 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa

Primera.—Será objeto de venta los recortes de tejidos de algodón que actualmente existen procedentes de los Talleres de Corte y que no tengan aprovechamiento en este Establecimiento y aquellos otros que se produzcan hasta el día en que la Superioridad eleve a definitivas las adjudicaciones hechas en la subasta.

Segunda.—La cantidad aproximada de recortes de trapo de algodón que hay en la actualidad es de cincuenta y cinco mil kilos (55.000) y el promedio de cada mes de dos mil quinientos kilos (2.500), consignando este último dato a efectos de lo que procede aumentar la cantidad en venta hasta el día de la adjudicación definitiva. Si al retirar la cantidad vendida resultase mayor o menor de lo calculado, se entenderá que la enajenación es la cantidad real que resulte al ser repesada, no admitiéndose selección de calidad ni tamaños.

Tercera.—La oferta podrá ser hecha por la totalidad de la cantidad mencionada o por lotes de 10.000 kilos como mínimo.

Cuarta.—Los que deseen tomar parte en la subasta podrán examinar las muestras de recorte expuestas en la Jefatura del Detall en los días y horas laborables.

Quinta.—La totalidad del trapo será retirada por el adjudicatario antes de los quince días a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, siendo de su cuenta los gastos de acarreo, carga, descarga, etc., siendo condición precisa para ello que se haya hecho el ingreso del importe de la cantidad adjudicada.

El contratista tendrá derecho a presenciar el peso del trapo, cuya operación se hará en la báscula del Establecimiento.

Sexta.—Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior no se hubiese retirado el trapo o sólo parte de él, incurrirá el adjudicatario en las sanciones detalladas en el pliego de condiciones legales, en consonancia con el artículo 104 del Reglamento de Contratación.

Septima.—El precio mínimo será el de 2,50 pesetas el kilo de recortes de trapo de algodón.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que ha de regir en la enajenación por subasta de recortes de trapo de algodón procedentes de los Talleres de Corte de este Establecimiento, autorizada por la Superioridad en 1.º de marzo de 1945

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en los anuncios.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes deberán acompañar su cédula personal u otro documento de identidad.

Los apoderados o representantes acompañarán también el poder notarial suficiente para acudir a la subasta.

Los proponentes harán constar en sus proposiciones que no son militares, y caso de serlo, que se encuentran en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, extremos que se comprobarán documentalente.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respec-

tivas ofertas el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales y a disposición del Director del Establecimiento Central de Intendencia el importe del cinco por ciento de su oferta, calculado sobre el precio límite. En el mencionado resguardo se hará constar que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata y para responder del cumplimiento de la adjudicación, caso de obtenerla.

La expresada fianza no servirá más que para garantizar la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere depositado presente distintas proposiciones.

Quinta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Sexta.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Séptima.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Octava.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Propo-

sición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Novena.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las firmas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Undécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Duodécima.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás docu-

mentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimotercera.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimocuarta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimoquinta.—Una vez que por la Superioridad se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas en la subasta, el adjudicatario o adjudicatarios tendrán la obligación de retirar de los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, dentro de un plazo máximo de quince días, contado a partir de la fecha en que se les comuniquen la adjudicación definitiva, la totalidad de la cantidad de trapo que les hubiera sido adjudicada, siendo de su cuenta los gastos de carga, acarreo y demás que pudieran originarse.

Transcurrido dicho plazo sin retirarla, se le descontará de la fianza un 0,5 por 100 por día, y transcurridos los diez días siguientes, se considerará anulada la adjudicación, con pérdida total de la fianza.

Será condición precisa para retirar las cantidades de recortes de trapo adjudicado el haber entregado su importe en la Caja del Establecimiento, para que está lo ingrese en el Tesoro, así como la presentación de los recibos que señala la condición siguiente.

El contratista tendrá derecho a presenciar el peso del trapo en la báscula de este Establecimiento.

Décimosexta.—Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que ocasionen los anuncios y acta de subasta, exigiéndoseles la presentación de los recibos acreditativos de haberlos satisfecho.

Décimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las

disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Décimooctava.—Una vez retirada la cantidad de trapo por el adjudicatario, el Director de este Establecimiento, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución.

Décimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas para esta subasta, se anulará el remate, con pérdida total de la fianza depositada.

Vigésima.—Si el contratista hubiera satisfecho el valor total de su adjudicación y no retirase los trapos adjudicados dentro de los plazos que se fijan en la condición quince de este pliego, se descontará de lo por él ingresado como precio de los efectos el cinco por ciento, que en todo caso pierde, y además el importe del perjuicio que el Estado haya sufrido en la nueva adjudicación, devolviéndosele lo que reste.

Vigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y las cuestiones que por ellos no pudieran resolverse serán resueltas por las reglas del Derecho común.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

588-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Juntas Administrativas

Desconociéndose el actual domicilio de Carmen Cepero Cepero, que antes lo tenía en Madrid, paseo de las Delicias, número 8, principal izquierda, se le hace saber que el día 14 del próximo mes de junio, a las doce horas de su mañana, ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 7 de 1943, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado

en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Guadalajara, 4 de abril de 1945.—El Secretario de la Junta (ilegible). Visto bueno, el Presidente (ilegible).

431-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Juntas Administrativas

Desconociéndose el actual domicilio de Gregorio de la Huerta Marcos, que antes lo tenía en el pueblo de Torrecuadrada de Molina, de esta provincia, se le hace saber que el día 14 del próximo mes de junio, a las doce horas de su mañana, ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 8 de 1943, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor derecho y defensa y que puede nombrar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Guadalajara, 4 de abril de 1945.—El Secretario de la Junta (ilegible). Visto bueno, el Presidente (ilegible).

430-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Servicio de Recaudación de Contribuciones

Bases para la provisión de plazas vacantes de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado dependientes de esta Excm. Diputación.

El Comité para el Servicio de Contribuciones, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1945, ha acordado convocar a concurso para proveer las plazas vacantes de Recaudadores de Zona dependientes de esta Diputación con arreglo a la Orden de 2 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6) y artículos aplicables del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

B A S E S

Primera.—Las Zonas Recaudatorias a proveer en este concurso, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Orden ministerial de 2

de marzo de 1943, denominación, cargo de valores en voluntaria y premios en ejecutiva con las limitaciones que más adelante se expresan, son las siguientes:

Para funcionarios provinciales

Zonas	Cargo en voluntaria Primer semestre 1944	Fianza 10 por 100	Fianza 20 por 100	Premio en voluntaria
Belmonte	719.841,78	71.984,17	143.968,34	1,70 %
Infiesto	618.552,30	61.855,23	123.710,46	1,70 %

Para funcionarios de Hacienda Pública

Zonas	Cargo en voluntaria Segundo semestre 1944	Fianza 10 por 100	Fianza 20 por 100	Premio en voluntaria
Tineo	660.042,30	66.004,23	132.008,46	1,70 %

Segunda.—A este concurso podrán concurrir:

Turno restringido

a) Los funcionarios provinciales de plantilla, varones, pertenecientes al escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Diputación, Letrado de la Corporación, Tenedor de Libros, Ayudante de Caja, Cuerpo Auxiliar Administrativo, siempre que se hallen en posesión de sus empleos con anterioridad al 25 de marzo de 1943, y los actuales Recaudadores de Contribuciones dependientes de esta Diputación, nombrados por acuerdo de la Comisión Gestora provincial y por analogía con el artículo 34 del Estatuto de Recaudación.

b) Los funcionarios de Hacienda, según determina el artículo 1.º de la Orden de 2 de marzo de 1943.

Turno libre

c) Los españoles mayores de veinticinco años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación provincial podrá proveer estas plazas entre tales peticionarios en el caso de que no concurren funcionarios a los que se refieren los apartados anteriores.

Dentro de cada grupo se reservará el porcentaje de plazas señalado en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Tercera.—Las instancias para este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación Provincial, Registro general, durante las horas há-

biles de oficina, dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas, más un sello provincial de 1 peseta:

1.º Los comprendidos en el apartado a) de la base segunda de este concurso, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, con expresión de categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

La situación de los funcionarios provinciales en sus respectivos escalafones o cargos será la de excedente voluntario, conservando los derechos al ascenso, cómputo de todo tiempo para derechos pasivos, como si estuvieran en activo y derecho al reintegro en el número de su escalafón cuando haya vacante y proveyéndose las vacantes que se produzcan por su nombramiento.

2.º Los que pertenezcan al grupo b) de la referida condición segunda, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el Decreto de 3 de mayo de 1940.

En este grupo, la preferencia establecida en la Orden de 2 de marzo de 1943 y artículo 30 del Estatuto de Recaudación se entenderá vinculada a los funcionarios actualmente recaudadores en propiedad y en los demás que posean el correspondiente certificado de aptitud con arreglo a los Decretos

de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo c) de la base segunda, certificación de buena conducta, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de nacimiento, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional del Jefe Local de F. E. T. y de las Jons o Comandante de la Guardia Civil.

Dentro de este grupo tendrán preferencia sobre los restantes solicitantes:

1.º Los Auxiliares de Recaudadores actuales del Estado.

2.º Los Recaudadores del extinguido impuesto de Cédulas personales dependientes de esta Diputación.

Este turno suplementario sólo tendrá efecto en el caso de que no se cubriese alguna o algunas de las vacantes por el turno restringido y se resolverá discrecionalmente en virtud de lo dispuesto en el caso K) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, teniendo únicamente la preferencia establecida anteriormente y por su orden.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán acompañar, además, cuantos documentos justificativos de alguna circunstancia que les conyenga hacer constar.

Los solicitantes, en sus instancias indicarán su preferencia por una Zona determinada y seguidamente relacionarán aquellas otras que les interese, por orden de prelación y a los efectos de falta de posibles solicitantes dentro de los respectivos turnos.

Cuarta.—Las fianzas de unos y otros se constituirán de acuerdo con el artículo 34 del Estatuto de Recaudación, en metálico o efectos de la Deuda Pública, con las cotizaciones señaladas en el artículo 35 de dicho Estatuto, precisamente en la Depositaria de la Diputación Provincial.

Las fianzas consistirán:

En el 20 por 100 del cargo del primer semestre del año 1944 para los recaudadores nombrados por el turno libre.

En el 10 por 100 del cargo del primer semestre del año 1944 para los recaudadores funcionarios de Diputación o de Hacienda Pública.

Será de aplicación el artículo 2.º de la Orden de 15 de abril de 1943, con la obligación de, una vez liberada por la Hacienda, será depositada en la Caja de la Diputación.

Quinta.—Se señalan los siguientes premios de cobranza de las sumas

que se recauden en período voluntario:

Zona de Belmonte	1,70 %
Zona de Tineo	1,70 %
Zona de Infesto	1,70 %

Si la recaudación voluntaria pasase del 95 por 100 del cargo, se les reconoce a dichos Recaudadores un premio equivalente a la mitad del que el Estado pueda conceder a esta Diputación.

En el período ejecutivo tendrán derecho a las dietas y remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes y a una participación del dos cincuenta (2,50 por 100) y cinco por ciento (5 por 100) en los recargos del 10 por 100 y 20 por 100 establecidos, sin que pueda nunca exceder de 2.300 pesetas su participación en un solo procedimiento.

Todos los premios serán revisables a voluntad de la Corporación.

En el anterior premio se consideran incluidos todos los gastos a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 23 de septiembre de 1940, corriendo únicamente de cuenta de la Diputación los de cubrición de recibos y confección de impresos necesarios.

Sexta.—Las cobranzas de cuotas de las Cámaras de Comercio, Propiedad Urbana y Agrícola, etc., serán objeto de reglamentación especial.

Séptima.—La toma de posesión de los Recaudadores designados tendrá lugar habiendo antes constituido las respectivas fianzas de acuerdo con estas bases y el Estatuto de Recaudación.

Los Recaudadores que resulten nombrados en virtud del presente concurso lo será por tiempo indefinido, sin reconocerles el carácter de funcionarios provinciales y, por lo tanto, ningún derecho de los que a éstos corresponde.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores nombrados, en el plazo que fije la Corporación y sin derecho a indemnización alguna.

Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados estarán sujetos a los preceptos del Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Octava.—Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, al Reglamento de los servicios recaudatorios de la Corporación Provincial, a las Ordenes de 2 de marzo de 1943 y 15 de abril del mismo año y al Estatuto de Recaudación.

Oviedo, 31 de marzo de 1945.—El Presidente, Ignacio Chacón Enríquez. El Secretario, Manuel Blanco y P. del Camino. 1.386-O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LOS PROCEDIMIENTOS «FIT», S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 de los corrientes, a las seis de la tarde, en el domicilio social, Madrid, carretera de Chamartín, 73, moderno.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, deberán retirar sus tarjetas de admisión con cuarenta y ocho horas de antelación, por lo menos, a la hora citada, en el domicilio social antes dicho.

La delegación de poderes en otro accionista podrá hacerse en carta sencilla dirigida al señor Presidente del Consejo de Administración.

Madrid, 7 de abril de 1945.—El Consejo de Administración.

1.401-P

AGUAS DE PANTICOSA, S. A.

Madrid

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 28 del corriente mes, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Santa Catalina, número 7, segundo.

Orden del día

Gestión del Consejo durante el año 1944.

Memoria y balance del ejercicio de 1944.

Renovación del Consejo.
Asuntos varios.

Para usar del derecho de asistencia, los señores accionistas deberán cumplir las formalidades establecidas en el artículo 12 de los Estatutos.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Consejo de Administración.

1.406-P

ENERGIA E INDUSTRIAS ARA- GONESAS, S. A.

Madrid

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 27 del presente mes de abril, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Santa Catalina, núme-

ro 7, segundo, con el siguiente orden del día:

Gestión del Consejo de Administración durante el año 1944, Memoria, balance al 31 de diciembre de 1944, nombramiento de Consejeros, asuntos varios.

Para usar del derecho de asistencia, los señores accionistas deberán cumplir las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Estatutos

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Consejo de Administración.

1.408-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 513/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Plácido Ricardo Lassberg, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Plácido Ricardo Lassberg, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.
5.160-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 710/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Emiliano José Pérez, se ha dictado con fecha 20 de febrero próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Emiliano José Pérez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.
5.204-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 116/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Celia Alvarez de Ferrer, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Celia Alvarez de Ferrer, como autora de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.
5.205-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 566/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Antonio Benigno Becerra, se ha dictada con fecha 20 de febrero de 1945 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Benigno Becerra, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de cir-

cunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.
5.206.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

LA CORUÑA

Edicto

Don Emilio Pita Alvarez, Juez de Primera Instancia accidental del número dos de La Coruña y su partido,

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de muerte de don José García Gómez, de sesenta y un años de edad, hijo de don Juan y doña Nicolasa, natural de Cromado y vecino de esta ciudad, el cual se ausentó para la República de Chile en el año mil novecientos veinticinco; ignorándose el paradero del mismo hace más de quince años, y cuya declaración de fallecimiento solicita su esposa, doña Inocencia Guzmán García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, con intervalo de quince días, libro el presente en La Coruña, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Emilio Pita.—El Secretario, J. Roberto Gómez.

1.087-A. J.

y 2.º 10-4-945